

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-00035</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Primero de Septiembre de dos mil veinte.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO OLARTE BAREÑO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que la misma se encuentra con algunos traspiés:

1. Encuentra el despacho que no se allega plan de pagos para corroborar el valor de la deuda al momento de presentación de la demanda, ni se menciona en los mismos, por lo tanto, no se puede verificar los montos cobrados a través de la ejecución.
2. Observa el Despacho, que en todo el cuerpo de la demanda se anotó de manera errada el nombre del demandado, por lo tanto deberá subsanarse dicho yerro.

En consecuencia, deberán aclararse dichos yerros junto con las modificaciones que dichos cambios generen, para que la demanda quede clara y precisa.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO **RECALCANDO QUE SE SOLICITA PRESENTAR LA MISMA EN FORMATO PDF Y EN DOCUMENTOS APARTE** y allegar las copias necesarias de la subsanación para el respectivo traslado al demandado y archivo del Despacho, si la notificación se va a realizar por medio físico, al igual que el medio magnético. **Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes.**

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 y artículo 84 numeral 3° del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-00035</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.</p>
--	---

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO OLARTE BAREÑO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 101.541, del C. S. de la J., conforme al endoso otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

### NOTIFÍQUESE.

**La Juez,**



**MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy <b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>038</b></p> <p><i>SANDRA J. CAMACHO P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
--